



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 395

PERIODO LEGISLATIVO 198 5

EXTRACTO: *D.º Jorge Arreola - Decreto de
Ley - Incompatibilidad para los
D.ºs Legisladores, mientras dure
su mandato, el ejercicio de toda acti-
vidad remunerada con carácter
de habitual.*

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____

ASIMTOS ENTRADOS

(1)

M-03-85

FECHA:

1835 hs.

HORA:



RAQUEL P. DE ROCA

DESP. CEREM. PROTOCOLO

PRESIDENCIA H. LEGISLATURA



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

LEGISLATURA

PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1° - Resultará incompatible para los señores Legisladores, mientras dure su mandato, el ejercicio de toda actividad remunerada con carácter de habitual.

ARTICULO 2° - Queda exceptuado de lo dispuesto en el Artículo 1°, el ejercicio de la docencia en establecimientos sitos en el Territorio.

ARTICULO 3° - De forma.

DR. JORGE AMENA
PRESIDENTE
HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

FUNDAMENTOS

La presente normativa no reconoce impedimentos constitucionales ni resulta irrita al derecho de trabajar que contempla el Art. 14 de la Constitución Nacional.

La tésis que alumbra el presente, no busca incurrir en fracturas del orden y la prevalencia legal, habida cuenta que la nómina de los derechos fundamentales no constituyen una serie cerrada e inmutable, sino por el contrario, son un grupo abierto y variable en función de valoraciones temporales.

A la luz de esas valoraciones temporales, y en el incommovible sendero de la ética tantas veces declamada, creemos que la incompatibilidad señalada, no vulnera el derecho a trabajar, sino que enaltece el trabajo que tiene como objeto final, un servicio a la comunidad.

La comunidad premia y honra al Legislador con el mandato popular; ese mandato, exige exclusividad. Esa exclusividad, la pretensión de ella, no fractura el esquema constitucional, lo refuerza; no altera los derechos fundamentales, los enaltece; dichos derechos reconocen al hombre por el solo hecho de ser tal.

Los representantes del pueblo, tienen la obligación de sobreponer los intereses generales de todo el pueblo respecto de los intereses y deseos sectoriales.

Nadie puede alegar inconstitucionalidad cuando se confrontan violentamente los parámetros aludidos.

Dentro de esa concepción ética, la norma que regulará esta convivencia, es un continente, un cauce para que la energía personal e histórica del mandato popular, fluya hacia donde debe irremediamente, confluir hacia el pueblo.


DR. JORGE AMENA
PRESIDENTE
CONGRESO LEGISLATURA TERRITORIAL